



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
EXP . 0159/2018 ACTUACION	Auto De Fecha: Veinticinco De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Habiendo Transcurrido El Terminó Que Señala La Ley Par Que Los Interesados Dentro Del Presente Juicio Impugnaran La Resolución Dictada Por Esta Autoridad Con Fecha Catorce De Agosto Dos Mil Dieciocho, Sin Que Lo Hayan Hecho, En Tal Virtud Se Declara Que La Misma Ha Causado Ejecutoria. Gírese Oficio Al Ciudadano Juez Del Registro Del Estado Civil De Las Personas De Olintla, Puebla, Acompañado De Copias Certificadas Por Duplicado De La Sentencia Y Del Auto Que La Declara Ejecutoriada, Para Que A Su Vez Remita Una Al Archivo Estatal Para El Efecto De Realizar Las Anotaciones Que Correspondan Al Libro Duplicado, Y Realice Las Anotaciones Correspondientes. Finalmente Se Ordena La Devolución De Los Documentos Base De La Acción Del Presente Juicio, Previo Su Desglose Y Copias Certificadas Que Queden En Autos, Así Como Expídase A Su Costa Copias Certificadas, De La Sentencia Y Del Auto Que La Declaro Ejecutoriada, Mismas Que Sean Entregadas A La Actora O A Su Abogada Patrono Previa Identificación Y Tomo De Razón Que Obre En Autos, Señalándose Para Tal Efecto Cualquier Día Y Hora Hábil De Oficina, Y Una Vez Transcurrido Dicho Terminó , Se Remitira El Presente Expediente Al Archivo Judicial Como Asunto Totalmente Concluido.
EXP . 0119/2018 ACTUACION	Auto De Fecha: Diecisiete De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Advirtiéndose Que Por Auto De Fecha Tres De Octubre Del Dos Mil Dieciocho En Forma Anticipada Y Sin Haber Transcurrido El Terminó De Nueve Dias, Le Concede A La Parte Demandada Para Recurrir En Apelación La Sentencia Dictada El Diecisiete De Agosto De Dos Mil Dieciocho, Se Declaro Ejecutoriada La Sentencia De Que Se Trata Sin Guardar Estado Para Ello, Recompono El Procedimiento Para Efecto De Dejar Insubsistente El Auto De Fecha Tres De Octubre Del Dos Mil Dieciocho, Denegando La Petición Del Abogado Patrono Del Actor Por No Guardar Estado Los Autos Para Declarar Ejecutoriada La Sentencia. Por Otra Parte Se Ordena Desglosar El Escrito De Maria Fernanda Maldonado Vazquez, Presentado El Dia Diez De Octubre Del Dos Mil Dieciocho, Que Obra A Foja Cuarenta Y Uno A La Cuarenta Y Cuatro De Este Expediente Y Por Cuerda Separada Admitiendo Recurso De Apelación Que Interpone Contra La Sentencia Definitiva De Este Expediente, Levantando Certificación Para Constancia En El Principal.
EXP . 0835/2014 ACTUACION	Auto De Fecha: Veintitres De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Tengase A La Ocurante Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden. Por Otra Parte, Visto El Estado Procesal Que Guardan Las Presentes Actuaciones Y Que En Virtud Que Ninguna De Las Partes Recurrió Dentro Del Terminó De Ley La Declaracio De Validez De Testamento Inventarios Y Avaluos De Fecha Cinco De Agosto De Dos Mil Dieciocho, Se Declara Que La Misma Ha Causado Ejecutoria. Asimismo Y Como Lo Solicitan Los Ocurantes, Se Les Tiene Por Separado De La Prosecución Del Juicio; En Consecuencia Remítanse Los Autos A La Notaria Publica Numero Cincuenta Y Tres De Esta Ciudad De Puebla, Con El Fin De Realizar Los Tramites Conducentes; Por Lo Que Mediante Atento Oficio Remítanse Los Autos Originales Del Expediente En Que Se Actúa Con Carácter



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	Devolutivo A La Notaria Publica Antes Mencionada, Para Que Se Realice El Tiraje De La Escritura Publica Correspondiente.
EXP . 0375/2018 ACTUACION	Auto De Fecha: Veinticinco De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Téngase Al Ocurante Revocando Nombramiento De Abogado Patrono Y Designando Como Nuevo Abogado Patrono A La Licenciada Ana Cristina Pascacio Cruz, Quien En Señal De Aceptación Y Protesta Del Cargo Conferido Firma El Escrito De Cuenta Y A Quien Se Le Discierne El Cargo De Abogado Patrono Con Las Obligaciones Y Corresponsabilidades Que La Ley Adjetiva De La Materia Le Impone, Asimismo Se Tiene Por Señalado Como Domicilio Particular Y Para Recibir Notificaciones Que Le Correspondan, El Que Indica En Su Escrito Y Por Autorizados A Los Profesionistas Que Refiere Para Recibirlos. Finalmente Toda Vez Que Se Ha Cumplido Con Los Requisitos De Ley, Se Ordena Turnar Los Autos A La Vista De La Ciudadana Jueza Para Dictar La Sentencia Correspondiente, En La Que Se Resolverá La Declaratoria De Herederos, Nombramiento De Albacea Definitivo Y Aprobación De Inventarios Y Avalúos.
EXP . 0109/2018 ACTUACION	Auto De Fecha: Veintitrés De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Téngase A La Ocurante Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden. Por Otra Parte, Visto El Estado Procesal Que Guardan Las Presentes Actuaciones Y Que En Virtud Que Ninguna De Las Partes Recurrió Dentro Del Terminado De Ley La Resolución De Fecha Cuatro De Septiembre De Dos Mil Dieciocho, Declara Que La Misma Ha Causado Ejecutoria. Asimismo Y Como Lo Solicitan Los Ocurantes, Se Les Tiene Por Separado De La Prosecución Del Juicio; En Consecuencia Remítanse Los Autos A La Notaria Publica Numero Veintiséis De Esta Ciudad De Puebla, Con El Fin De Realizar Los Tramites Conducentes; Por Lo Que Mediante Atento Oficio Remítanse Los Autos Originales Del Expediente En Que Se Actúa Con Carácter Devolutivo A La Notaria Publica Antes Mencionada, Para Que Se Realice El Tiraje De La Escritura Publica Correspondiente.
EXP . 1461/2017 ACTUACION	Auto De Fecha: Veinticinco De Octubre Dos Mil Dieciocho, Téngase A La Ocurante Haciendo Las Manifestaciones Que De Sus Escrito Se Desprenden, Dígasele A Que Se Desechan Las Pruebas Documentales Que Ofrece Con Carácter De Supervenientes, Toda Vez Que De Su Contenido No Puede Advertirse Fecha De Expedición, Que Permite Establecer Que Fueron Expedidas Con Posterioridad A La Fecha En Que Expiro El Plazo Para Dar Contestación A La Demanda Y Que Por Ende No Estuvo En Aptitud De Ofrecerlas Oportunamente, Menos Aun Puede Determinarse Si De Dichas Pruebas Documentales Ignoraba Su Existencia Y Que No Las Podría Obtener Con Anterioridad En Esa Etapa Procesal.
EXP . 0297/2018 ACTUACION	Auto De Fecha: Veinticinco De Octubre Del Dos Mil Dieciocho. Agréguese A Los Autos El Escrito Y Anexos De Cuenta Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido, Con Fundamento En El Artículo 25



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>Del Código Civil Para El Estado, En Relación Con Los Diversos 53, 88, 225, 226, 677 Fracción I Inciso A) Y 751 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Téngase A Juan Carlos García López, Exhibiendo Un Ejemplar Del Periódico “el Popular”, Del Que Se Advierte La Publicación Del Edicto Ordenado En Autos; Justificando Que Se Citó A Todas Las Personas Que Se Creyeran Con Derecho A Contradecir Al Demanda Para Que Comparecieran A Dar Contestación A La Misma; Asimismo, Exhibiendo Un Acuse De Recibo Del Oficio Número 3316, En El Cual Se Emplaza Al Juez Del Registro Del Estado Civil De Las Personas De La Junta Auxiliar De San Aparicio, Puebla, El Cual Se Agrega Los Autos Para Los Efectos Legales A Que Haya Lugar, Y Toda Vez Que No Dieron Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Se Hace Efectivo El Apercibimiento Decretado, Y Se Les Tiene Por Contestada La Demanda En Sentido Negativo; Y Las Subsecuentes Notificaciones Que Les Corresponda Se Les Harán Por Lista En Los Estrados De Éste Juzgado.</p> <p>Por Otra Parte, Toda Vez Que Las Presentes Actuaciones Lo Permiten, Se Provee Sobre Las Pruebas Ofrecidas Por La Parte Actora Con Citación A La Contraria En Los Sigüientes Términos:</p> <p>I. Documental Pública. Con Fundamento En Los Artículos 265, 266, 267 Fracción Viii, 271, 272 Y 677 Fracción I Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Medio De Prueba Que Se Admite Y Que Consisten En Las Actuaciones Judiciales.</p> <p>li, lii, liii Y V. Documentales Públicas. Con Fundamento En Los Artículos 265, 266, 267 Fracción Viii, 271, 272 Y 677 Fracción I Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Medios De Prueba Que Se Admiten Y Que Consisten En Copias Certificadas De Tres Actas De Nacimiento Y Una Acta De Matrimonio Expedidas Por El Juez Del Registro Civil De Las Personas.</p> <p>Vi. La Testimonial. Prueba Que No Se Admite En Virtud De Que Lo Que Pretende Corregir El Actor Debe Ser Sustentado Con Documentos, Tal Como Lo Establece La Fracción li Del Artículo 750 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado Que A La Letra Dice:</p> <p>“...artículo 750.- El Procedimiento De Rectificación De Acta Se Tramitará En Juicio Especial; En Él No Será Necesaria La Etapa Procesal De Conciliación, Debiendo Acompañar A La Demanda Lo Sigüiente:</p> <p>I.</p> <p>li. Declaración Bajo Protesta De Decir Verdad Que En Todos Sus Actos Público Y Privados, Ha Utilizado El Nombre, Fecha Y Lugar De Nacimiento Que Se Pretende Corregir; Sustentándolo Con Documentos...”</p> <p>Vii. La Presuncional Legal Y Humana. Con Fundamento En Los Artículos 316, 317, 322 Y 351 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Medio De Prueba Que Se Admite En Los Términos Ofrecidos.</p> <p>Toda Vez Que Las Pruebas Ofrecidas Por La Parte Actora Se Desahogan Por Su Propia Naturaleza, Sin Que Haya Lugar A Señalar Día Y Hora La Diligencia De Recepción De Pruebas Alegatos Y Citación Para Sentencia, Lo Anterior En Términos Del Artículo 750 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, Que A La Letra Dice:- El Procedimiento De Rectificación De Acta Se Tramitará En Juicio Especial; En Él No Será Necesaria La Etapa Procesal De Conciliación, Debiendo Acompañar A La Demanda Lo Sigüiente:</p> <p>I.-</p> <p>li. Declaración Bajo Protesta De Decir Verdad Que En Todos Sus Actos Público Y Privados, Ha Utilizado El</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXP . 0315/2018 ACTUACION</p>	<p>Nombre, Fecha Y Lugar De Nacimiento Que Se Pretende Corregir; Sustentándolo Con Documentos...” En Tales Condiciones, Con Fundamento En Los Artículos 352, 353 Y 677 Fracción I Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Túrnense Las Presentes Actuaciones A La Vista De La Ciudadana Jueza, A Fin De Resolver En Definitiva.</p> <p>Auto De Fecha: Veintidós De Octubre Del Dos Mil Dieciocho. Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 65, 66, 88 Y 677 Fracción I, Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Toda Vez Que Por Auto De Fecha Diecisiete De Agosto Del Dos Mil Dieciocho, Se Ordenó Turnar Los Autos Al Diligenciarario Encargado De Los Expedientes Impares Para Que Emplace A Los Demandados En El Domicilio Que Para Tal Efecto Señaló La Parte Actora En Su Escrito Inicial Ubicado En “calle Cuatro Oriente Mil Quinientos Quince Departamento Tres Barrio La Acocota De Esta Ciudad”; Sin Embargo, Por Diligencia De Fecha Diecinueve De Septiembre Del Dos Mil Dieciocho, El Diligenciarario Practicó El Emplazamiento En El Domicilio Ubicado En Calle Cuatro Oriente Mil Cuatrocientos Quince Barrio De La Acocota De Esta Ciudad, Domicilios Que Difieren, Tomando En Cuenta Que No Fue Notificado Directamente En El Departamento Tres Del Domicilio Que Fue Señalado Para Su Emplazamiento Ubicado En Calle Cuatro Oriente Mil Quinientos Quince Departamento Tres Barrio La Acocota De Esta Ciudad; Se Ordena Reponer El Procedimiento, Ordenándose Turnar Los Autos Al Diligenciarario Encargado De Los Expedientes Impares Para Que Emplace A Los Demandados Perla Martinez Ortiz Y Salvador Capilla Reyes, En El Domicilio Que Para Tal Efecto Señaló La Parte Actora En Su Escrito Ubicado En Calle Cuatro Oriente Mil Quinientos Quince Departamento Tres Barrio La Acocota De Esta Ciudad, Debiendo Levantar Acta Circunstanciada Y Pormenorizada; Se Apercibe Al Diligenciarario Que De Reincidir En La Imprecisión Y Error Precicado Se Hará Acreedor A La Formación De Un Expedientillo De Responsabilidad Oficial, En Términos De Lo Que Establece La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado, Sin Perjuicio Del Severo Extrañamiento Que Se Le Hace En Este Proveído Por La Falta Cometida.</p>
<p>EXP . 0331/1999 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Diecinueve De Octubre Del Dos Mil Dieciocho. Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 46, 58 Fracción Vi, 70, 540, 542 Y 1104 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado Abrogado, Se Tiene A Tomasa Guadalupe López Percino, Por Hechas Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden, Y Como Lo Solicita Gírese Nuevamente Exhorto Al Juez Sexto De Primera Instancia Especializado En Materia Familiar Del Distrito Judicial De Poza Rica De Hidalgo Veracruz, Para Que En Auxilio De Las Labores De Este Juzgado, Tenga A Bien Remitir Los Autos Del Expediente 331/1999, Al Titular De La Notaría Pública Número Trece Ubicada En Calle Pozo Trece Número Setecientos Colonia Chapultepec En Poza Rica Veracruz, A Fin De Que Realice El Tiraje De La Escritura Pública Correspondiente,</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXP . 0443/2018 ACTUACION</p>	<p>Respecto Del Bien Inmueble Identificado Como Fracción "e" Del Lote Número Cincuenta Y Cinco De San Diego La Mar, En El Municipio De Tamalin, Veracruz, Inscrito En El Registro Público D Ela Propiedad De Naranjos Veracruz, Bajo El Número Quinientos Veintidós, Tomo Xi, Sección Primera De Fecha Catorce De Septiembre De Mil Novecientos Noventa, A Fojas Dos Mil Trescientos A La Dos Mil Trescientos Dos, Presentación Número Ochocientos Dos; Requiriéndose Al Señor Roberto Cazarez Morales, Para Que Dentro Del Término De Tres Días Siguietes De La Recepción De Los Autos, Comparezca A Firmar A La Notaría Antes Indicada La Escritura Correspondiente.</p> <p>Auto De Fecha: Dieciséis De Octubre Del Dos Mil Dieciocho.</p> <p>Visto El Estado Que Guardan Los Presentes Autos, Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 88, 68, 677 Fracción I, Inciso A) Y 690 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Toda Vez Que En La Diligencia De Requerimiento De Pago Y Embargo Practicado Contra El Demandado José Eduardo Reyes Comparan, Con Fecha Diez De Octubre Del Dos Mil Dieciocho, Se Embargo El Cuarenta Por Ciento De Su Salario Y Demás Prestaciones Ordinarias Y Extraordinarias Que Percibe Como Trabajador De La Persona Moral Denominada Jefe De Relaciones Laborales De La Empresa Servicios De Mantenimiento Oriente Sociedad Anónima De Capital Variable; En Consecuencia, Gírese Oficio Al Jefe De Relaciones Laborales De La Empresa Servicios De Mantenimiento Oriente Sociedad Anónima De Capital Variable, Con Domicilio En Esquina Jesús Reyes Heroles Y Calle Treinta Y Cinco Norte Número Tres Mil Seiscientos Quince De La Colonia Nueva Aurora Popular De La Ciudad De Puebla, Para Que Por Su Conducto Descuento El Cuarenta Por Ciento De Su Salario Y Demás Prestaciones Que Percibe El Demandado José Eduardo Reyes Comparan, Y Dicha Cantidad Lo Ponga A Disposición De La Señora Denisse Alejandra Rojas De La Rosa, Y En Caso De Renuncia O Liquidación Descuento El Cincuenta Por Ciento De Lo Que Le Corresponde Por Dichos Conceptos Y La Ponga A Disposición De Este Juzgado Mediante Ficha Debidamente Requisitada En La Cuenta Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado.</p>
<p>EXP . 0459/2018 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Veintitrés De Octubre Del Dos Mil Dieciocho.</p> <p>Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes:</p> <p>Visto El Estado Que Guarda El Expediente En Que Se Actúa, Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Del Estado, 39, 41, 42, 375 Y 677 Fracción I, Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Toda Vez Que Ha Transcurrido El Término Legal Sin Que Se Haya Presentado Recurso Alguno En Contra De La Sentencia Pronunciada En Fecha Treinta De Agosto De Dos Mil Dieciocho; Se Resuelve Que La Misma Ha Causado Ejecutoria.</p> <p>Por Otra Parte, Con Fundamento En Los Artículo 457 Del Código Civil Para El Estado, Gírese Oficio Al Juez Del Registro Del Estado Civil De Las Personas De San Pablo Xochimehuacán, Puebla, Enviándole Copia Certificada Del Acta De Matrimonio, De La Sentencia Definitiva Y Del Presente Auto, Las Cuales Serán A Costa De La Parte Interesada Y Por Conducto Del Secretario, A Fin De Que Proceda A Realizar Las Anotaciones Correspondientes.</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

EXP . 0439/2004
ACTUACION

Finalmente, Por Conducto Del Secretario, Hágase La Devolución De Los Documentos Que Se Acompañaron Al Escrito Inicial, Previa Copia Simple Que De Los Mismos Se Certifiquen Para Quedar Agregadas En Autos Para Constancia; De Igual Manera, Con Fundamento En El Artículo 46 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Se Hace Saber Al Promovente, Que Podrá Comparecer En El Término De Sesenta Días Naturales A Recepcionarlo, O En Su Caso, Los Profesionistas Designados Como Abogados Patronos, Cualquier Día Y Hora Hábil De Oficina, Previa Identificación Y Razón De Entrega; Una Vez Cumplido Lo Anterior, Remítase El Presente Expediente Al Archivo Judicial Como Asunto Total Y Definitivamente Concluido.

Respecto Al Escrito De Cuenta, Con Fundamento En Los Artículos 41, 42, Segundo Y Tercer Párrafo Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Como Lo Solicita Sandra Rodriguez Hernández, Expídase Por Conducto De La Secretaría Y A Su Costa Copias Certificadas De Todo Lo Actuado En Éste Juicio, Con La Inserción Del Presente Auto Y Escrito Que Lo Motiva; Señalándose Para Tal Efecto Cualquier Día Y Hora Hábil De Oficina, Previa Identificación Y Razón De Entrega; Asimismo, Se Autoriza Para Recibir las Al Interesado O Al Abogado Patrono Designado De Su Parte En Autos, En Atención A Que El Artículo 41 Del Código Procesal Civil, Refiere: Los Documentos Que Se Devuelvan Y Las Copias Que Se Manden Expedir, Se Entregarán Directamente Al Interesado O A Su Abogado Patrono, A Su Costa, Por El Secretario, Previa Constancia Que Aquél Deberá Firmar.

Auto De Fecha: Diecisiete De Octubre De Dos Mil Dieciocho, téngase Al Abogado Patrono De Gabriel Gomez Salamanca, Por Hechas Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden El Cual Se Desecha Por Improcedente, En Virtud De Que Lo Que Solicita Es Materia De Ejecución De La Sentencia Que Se Llegue A Dictar En El Juicio Ordinario De Cancelación De Pensión Alimenticia Que Promovió Su Representado Contra Berenice Gómez Perez, Pues De Considerar Su Petición Se Prejuzgaría Sobre El Fondo De La Sentencia Que Se Dicte En El Presente Juicio.

Veinticinco De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Día Y Hora Hábil De Oficina Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Audiencia De Recepción De Pruebas, Alegatos Y Citación Para Sentencia Ante La Abogada Maria Belem Olivares Lobato, Jueza Cuarto De Lo Familiar De Los De Esta Capital Y Secretario Con Quien Actúa Licenciado Jaime Arroyo Razo, Esta Última Encomendada Por La Ciudadana Jueza Para Presidir Y Practicar La Audiencia, En Términos De Lo Que Dispone El Numeral 86 Del Código Procesal Aplicable, Se Declaró Abierta La Presente Diligencia, En La Que Comparecen Personalmente Del Abogado Patrono El Licenciado José Mario Tome Herrera Quien En Este Momento Se Identifica Con Una Cedula Profesional Número 2951685 En La Que Consta Su Fotografía Y En Este Momento Se Le Devuelve Por Ser De Uso Personal, Quedando Copia De La Misma Agregada En Autos Para Constancia, Así Mismo Se Hace Constar La Comparecencia Del Ciudadano Agente Del Ministerio Público De La Adscripción, Licenciado José Miguel Luna Moneda.

Se Hace Constar La No Comparecencia Personal De La Parte Demandada Berenice Gómez Pérez.

Enseguida Se Toma La Protesta De Ley Al Compareciente, A Quien Se Le Advierte De Las Penas En



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Que Incurren Todas Aquellas Personas Que Declaran Con Falsedad Ante Una Autoridad Judicial, Quedando Entendidos De Esta Situación.

Por Su Parte El Abogado Patrono De La Parte Actora Licenciado José Mario Tome Herrera, Manifiesta Llamarse Como Ha Quedado Escrito, Originario De Esta Ciudad De Puebla Con Domicilio En Calle Cinco De Mayo Numero Cuatro Mil Doscientos Trece Colonia Moctezuma De Esta Ciudad De Puebla, Estado Civil Casado, De Sesenta Y Tres Años De Edad, Escolaridad Licenciatura, Ocupación Abogado Postulante, Con Domicilio Para Recibir Notificaciones El Mismo Que Ha Quedado Señalado En Líneas Que Antecedan.

Enseguida Se Hace Constar Que Las Pruebas Documentales Públicas, Instrumentales De Actuación Y Presuncional Legal Y Humana Admitidas Por Auto De Fecha Diecinueve De Septiembre De Dos Mil Dieciocho, En Este Acto Se Dan Por Reproducidas En Obvio De Repeticiones, Como Si Se Insertasen A La Letra, Mismas Que Se Desahogan Dada Su Propia Naturaleza.

Acto Seguido Y Con Fundamento En El Artículo 228 Párrafo VIII Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado Y Toda Vez Que Se Han Desahogado Todo El Material Probatorio, Así Como Declaradas Desiertas Las Pruebas Que No Hayan Podido Recibirse, Se Declara Agotada La Fase Probatoria, En Consecuencia Se Requiere A Las Partes, Por Conducto De Su Abogado Patrono Para Que Alegue En Forma Oral, Sin Que Su Intervención Exceda De Diez Minutos, Por Lo Que En Uso De La Palabra Manifestó:

Alegatos Parte Actora: En Este Acto Comparezco En Mi Calidad De Abogado Patrono De Gabriel Gómez Salamanca Y Para Sus Efectos Legales A La Presente Diligencia Paso A Expresar Los Siguietes Alegatos, Mismos Que Solicito Sean Tomados En Cuenta En La Sentencia Procesal Que Se Dicte En Esta Causa Los Cuales Consisten En Que Como Obra En Autos El Juicio De Cancelación De Pensión De Alimentos, A Favor De Berenice Gómez Pérez, Está Plenamente Comprobado En Autos De Este Juicio Que Si Bien Es Cierto Que Reúne Los Requitos Para Recibir Los Mismos, También Es Cierto Que La Necesidad Ya No La Sustenta, Toda Vez Que Si Bien Es Cierto Que El Código Establece Que La Obligación De Dar Alimentos A Los Hijos, También Es Cierto Que En El Artículo 500 Del Código Civil Del Estado De Puebla, Dice Las Hijas Aunque Sean Mayores De Edad Tienen Derecho A Alimentos Mientras No Contraigan Matrimonio, Vivan Honestamente Y No Cuenten Con Medios De Subsistencia, El Cual No Es El Caso Que No Ocupa Toda Vez Que Como Se Desprende En Auto De Este Juicio Berenice Gómez Pérez Desde Hace Varios Años Ya Es Mamá, Tan Es Así Que En Autos Obra El Acta De Nacimiento De Su Menor Hijo Cuyo Nombre Es Marcus Aguilar Gómez Con Fecha De Nacimiento Diez De Agosto Del Dos Mil Doce Tal Como Obra En Autos De Este Juicio A Foja 109, Con Dicha Documentales Se Acredita Lo Alegado En Esta Diligencia Por Lo Cual Solicito A Éste Juzgado Que En Su Momento Procesal Sea Tomado En Cuenta Toda Vez Que Berenice Gómez Pérez Ya Formó Una Familia Y Por Lo Tanto Es Obligación De Su Cónyuge De Solventar Los Gastos De Ella, Así Como El De Su Menor Hijo Que Actualmente Tiene La Edad De Seis Años, Así Mismo Obra En Autos Que Su Señora Madre Gabriela Araceli Petez Diaz Ya No Es Parte En Este Juicio, Tal Como Se Acuerda En El Expediente En Que Se Actúa, Sin Embargo Tanto



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Berenice Gómez Pérez, Como Gabriela Araceli Petez Diaz Dan Dilatorias Al Presente Juicio, Aún Sin Haber Contestado Berenice Gómez Pérez La Demanda En Su Contra Tal Como Se Desprende De Autos Del Presente Juicio, Sin Embargo Promueve Incidente De Nulidad De Actuaciones Lo Cual Es Con La Finalidad De Seguir Cobrando La Pensión De Alimentos, Lo Cual Ya No Le Sustenta El Derecho Por Lo Tanto Y De Acuerdo A Estas Actuaciones Que Obra En Este Juicio, Solicito A Este Órgano Jurisdiccional En Que Se Actúa Se Dicte La Sentencia Respectiva Que En Derecho Corresponda, Consistente En Que Quede Cancelada La Misma Y Para Tal Efecto Se Gire Oficio Al Titular Del Departamento Jurídico Del Instituto Mexicano Social Para Efecto Que Dicha Pensión Quede Cancelada Y Por Ende Ya No Se Le Descuento El Porcentaje De Su Salario Y Demás Prestaciones Como Trabajador Del Instituto Mexicano Social, Así Mismo Y Previo Análisis Que Se Haga De La Manifestación Que Hago En Estos Alegatos Consistente En Que Dicho Descuento Que Se Le Hace A Mi Representado Por Concepto De Pensión De Alimentos La Cantidad Que Se Deriva Sea Depositada A La Cuenta Del H. Tribunal Superior De Justicia Del Estado Juzgado Cuarto De Lo Familiar Expediente 439/2004 Juicio Cancelación De Pensión De Alimentos. Enseguida Y En La Misma Diligencia El Licenciado José Miguel Luna Moneda, Agente Del Ministerio Público Adscrita A Este Juzgado, En Uso De La Palabra Manifiesta No Tener Objeción Que Oponer Al Contenido De La Presente Diligencia En La Que Interviene. Manifestando El Compareciente Que Se Hace Sabedor De Lo Asentado En Líneas Anteriores Dándose Por Notificados Del Resultado De La Presente Diligencia En Forma Personal Y Del Auto Que Antecede.

Visto Lo Actuado, El Juez Declara Cerrada La Audiencia Levantándose La Presente Acta Circunstancia De Todo Lo Actuado Que Es Firmada Por Los Que Intervinieron Y El Personal Judicial Y En Ese Sentido Se Ordena Notificar A Berenice Gómez Pérez El Resultado De La Presente Diligencia Y El Auto Que Antecede. Doy Fe.

Auto De Fecha: Dieciséis De Octubre De Dos Mil Dieciocho.

Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 36, 47, 69, 81 Y 677 Fracción I Inciso A), Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado; Téngase A Ernestina Pérez Pérez Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden Y Accediendo A Su Solicitud, Gírese Atento Oficio Al Representante Legal De La Empresa Denominada Audi-mexico, Sociedad Anónima De Capital Variable, Para Que De No Tener Inconveniente Legal Alguno, Informe Si Efectuó Depósito Por Concepto De Pensión Alimenticia Durante El Periodo Comprendido Del Veintitrés De Abril Al Treinta Y Uno De Mayo De Dos Mil Dieciocho, Apercibido Que De No Dar Cumplimiento En El Término De Tres Días Hábiles Contados A Partir De La Recepción Del Oficio, Se Le Impondrá Una Multa Equivalente A Treinta Unidades De Medida Y Actualización, Tomando En Consideración Que El Valor De Cada Unidad Equivale A Ochenta Pesos Sesenta Centavos, Misma Que Se Utiliza Como Referencia Para Determinar La Cuantía Del Pago De Sus Obligaciones De Conformidad Con Lo Dispuesto Con Los Artículos 26, 123 De La Constitución Política De Los

EXP. 1487/2017

ACTUACION



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

EXP . 1589/2017

ACTUACION

Estados Unidos Mexicanos, Segundo Y Tercero Transitorios Del Decreto Por El Que Se Declaran Reformadas Y Adicionadas Diversas Disposiciones De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Desindexación Del Salario Mínimo Vigente Publicado En El Diario Oficial De La Federación El Veintisiete De Enero De Dos Mil Dieciséis, Cuyo Monto Será Equivalente Al Vigente Del Salario Mínimo En Todo El País Al Momento De La Entrada En Vigor Del Referido Decreto Y A La Actualización Publicada En El Diario Oficial De La Federación En Diez De Enero De Dos Mil Dieciocho.

Auto De Fecha: Veintidos De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Día Y Hora Hábil De Oficina Para Que Tenga Verificativo La Audiencia De Recepción De Pruebas, Alegatos Y Citación Para Sentencia Ordenada Por Auto De Fecha Tres De Septiembre De Dos Mil Dieciocho Ante La Abogada Maria Belem Olivares Lobato, Jueza Cuarto De Lo Familiar De Los De Esta Capital Y El Secretario Con Quien Actúa Licenciado Jaime Arryo Razo, Este Último Encomendado Para Presidir Y Desahogar La Presente Diligencia, En Términos De Lo Que Dispone El Numeral 86 Del Código Procesal Aplicable, Se Declaró Abierta La Presente Diligencia, En La Que Se Hace Constar La Incomparecencia De La Parte Actora Yasmin Robles Robles, Así Como La De Su Abogada Patrono Licenciada Carmen Alicia Bañuelos Rueda, A Pesar De Encontrarse Debidamente Notificadas, Así Mismo Se Hace Constar La Incomparecencia De La Demandada Carlos Marín Romero A Pesar De Encontrarse Debidamente Notificada. Finalmente Se Tiene La Presencia Del Licenciado José Miguel Luna Moneda, Agente Del Ministerio Público De La Adscripción.

Acto Seguido En Este Momento En Términos Del Artículo 226 Del Código Procesal De La Materia Se Procede Al Desahogo Pruebas Que Fueron Admitidas Por Auto De Fecha Treinta Y Uno De Julio De Dos Mil Dieciocho, Siendo Las Siguietes:

Pruebas Parte Actora.

Enseguida Se Hace Constar Que Las Pruebas Documentales Públicas, Y Privadas, Documental Publica De Actuaciones Y Presuncional Legal Y Humana Admitidas Por Auto De Fecha Treinta Y Uno De Julio De Dos Mil Dieciocho, En Este Acto Se Dan Por Reproducidas En Obvio De Repeticiones, Como Si Se Insertasen A La Letra, Mismas Que Se Desahogan Dada Su Propia Naturaleza.

En Virtud De Lo Anterior Se Procede Exclusivamente Al Desahogo De Las Pruebas De Declaración De Partes De Hechos Propios Y Ajenos Y Testimonial Ofrecidas Por La Actora En Los Siguietes Términos:

Declaración De Partes De Hechos Propios Y Ajenos.- Se Hace Efectivo El Apercibimiento Decretado En Auto De Fecha Treinta Y Uno De Julio De Dos Mil Dieciocho, Declarándose Desierta La Prueba Ante La Incomparecencia Del Oferente De La Misma.

Testimonial.- Se Hace Efectivo El Apercibimiento Decretado En Auto De Fecha Treinta Y Uno De Julio De Dos Mil Dieciocho, Declarándose Desierta La Prueba Ante La Incomparecencia Del Oferente De La Misma Y De Sus Testigos.

Finalmente En Uso De La Voz Que Se Le Concede Al



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

EXP . 0309/2018

ACTUACION

Ciudadano Agente Del Ministerio Público De La Adscripción Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 677 Fracción Ii, Manifiesta Que No Tiene Objeción Alguna Que Oponer Al Desahogo De La Presente Diligencia.

Así Mismo Se Ordena Notificar El Resultado De La Presente Diligencia A La Actora Y Al Demandado, Y Una Vez Hecho Lo Anterior Se Ordena Turnar Los Autos A La Vista De La Ciudadana Jueza Para Dictar La Sentencia Que En Derecho Corresponda.

Visto Lo Actuado, El Juez Declara Cerrada La Audiencia Y En Consecuencia, Se Levanta La Presente Acta Circunstancia De Todo Lo Actuado Que Es Firmada Por Los Que Intervinieron Y El Personal Judicial, Doy Fe.

Auto De Fecha: Diecinueve De Octubre De Dos Mil Dieciocho.

Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 36, 47, 62, 65, 81, 226, 228, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 275, 278, 315, 316, 317, 322, 677 Fracción I Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Téngase Al Licenciado José Raúl Pérez García Exhibiendo Acuse De Recibo Del Oficio Dirigido Al Ciudadano Juez Cuarto Del Registro Del Estado Civil De Las Personas De Puebla, Mismos Que Se Ordena Agregar A Los Presentes Autos Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes.

Por Otra Parte Y En Virtud De Que A La Fecha Todo Interesado En Contradecir La Demanda, Así Como El Ciudadano Juez Cuarto Del Registro Del Estado Civil De Las Personas De Puebla, No Han Producido Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Se Hace Efectivo El Apercibimiento Y Se Les Tiene Contestando En Sentido Negativo, Ordenándose Realizar Posteriores Notificaciones, Por Lista Que Se Fijara En Los Estrados De Este Honorable Juzgado, En Consecuencia Y Al Permitirlo El Estado De Los Autos, Se Procede A Proveer Sobre Las Pruebas Ofrecidas Por La Actora De La Siguiete Manera:

1. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En:

1.1.- Todas Y Cada Una De Las Actuaciones Practicadas.

1.2.- Extracto De Nacimiento De María Fernanda Briones Vizcaino.

1.3.- Extracto De Matrimonio De Gregorio Briones Rivera Y María Felicitas Vizcaino.

1.4.- Copias Certificadas De Credenciales Para Votar De Gregorio Briones Rivera Y María Felicitas Vizcaino.

2. Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 268, 269, 270 Y 275 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Privada Consistente En:

2.1.-copias Fotostáticas De Las Facturas Con Número 7853 Y 9246.

2.2.-comprobante De Pláticas Pre-bautismales.

4.-prueba Testimonial.- Prueba Que No Se Admite En Virtud De Que Lo Que Pretende Corregir El Actor Debe



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXP . 1739/2000 ACTUACION</p>	<p>Ser Sustentado Con Documentos, Tal Como Lo Establece La Fracción Ii Del Artículo 750 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado Que A La Letra Dice: “...artículo 750.- El Procedimiento De Rectificación De Acta Se Tramitará En Juicio Especial; En Él No Será Necesaria La Etapa Procesal De Conciliación, Debiendo Acompañar A La Demanda Lo Siguiente: I.- ... ii. Declaración Bajo Protesta De Decir Verdad Que En Todos Sus Actos Público Y Privados, Ha Utilizado El Nombre, Fecha Y Lugar De Nacimiento Que Se Pretende Corregir; Sustentándolo Con Documentos...”</p> <p>3. La Presuncional Legal Y Humana. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado Se Admite En Los Términos En Que Se Ofrece.</p> <p>Enseguida Se Comunica A Las Partes Que Como Las Pruebas Admitidas Son Aquellas De Las Que Se Desahogan Por Su Propia Naturaleza, Se Ordena Turnar Los Autos A La Vista De La Suscrito Jueza Para Dictar La Sentencia Que En Derecho Corresponda.</p> <p>Auto De Fecha: Diez De Octubre Del Dos Mil Dieciocho. Agréguese A Sus Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 225, 226 Y 677 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente Para El Estado, Téngase A Fernando Guillermo Arroyo Medina, Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprende Y Toda Vez Que La Parte Demandada No Dio Contestación Dentro Del Término De Doce Días, Se Le Hace Efectivo El Apercibimiento Al Que Se Le Conminó; Por Lo Que Se Le Tiene Por Contestada La Demanda En Sentido Negativo Y En Rebeldía; Ordenándose Practicar Las Sucesivas Notificaciones Por Lista; En Consecuencia, Se Acuerda Sobre Las Pruebas Ofrecidas Por La Parte Actora Y Se Proveen En Los Siguietes Términos:</p> <p>1. Prueba Pública De Actuaciones. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 268, 269, 270 Y 275 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En Las Actuaciones Judiciales Practicadas Dentro Del Presente Juicio.</p> <p>2. Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 268, 269, 270 Y 275 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Privada Consistente En La Copia Certificada Del Diagnóstico Médico De Fecha Dieciséis De Junio Del Dos Mil Quince.</p> <p>3. Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 268, 269, 270 Y 275 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Privada Consistente En La Contra Referencia Médica De Fecha Veinticinco De Mayo Del Dos Mil Dieciocho.</p> <p>4. Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 268, 269, 270 Y 275 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Privada Consistente En La Alta Voluntaria De Fecha Veintitrés De Julio Del Dos Mil Dieciocho.</p> <p>5. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>Prueba Documental Pública Consistente En La Copia Simple Del Acta De Matrimonio Expedida Por El Juez Del Registro Civil De Las Personas De La Ciudad De Puebla.</p> <p>6. Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 268, 269, 270 Y 275 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Privada Consistente En La Copia Certificada Ante Notario Público De La Nota De Egreso A Nombre De Fernando Guillermo Arroyo Medina.</p> <p>7. Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 268, 269, 270 Y 275 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Privada Consistente En La Copia Certificada Ante Notario Público De Las Notas Médicas Y Prescripción Que Se Le Otorgaron A Fernando Guillermo Arroyo Medina.</p> <p>8. Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 268, 269, 270 Y 275 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Privada Consistente En La Copia Certificada Ante Notario Público De Diagnóstico De Fecha Quince De Junio Del Dos Mil Quince.</p> <p>9. Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 268, 269, 270 Y 275 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Privada Consistente En La Copia Certificada Ante Notario Público De La Nota Preoperatoria Urología De Fecha Dieciséis De Junio Del Dos Mil Quince.</p> <p>10. 11. 12. 13 Y 14. Pruebas Documentales Privadas. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 268, 269, 270 Y 275 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admiten Las Pruebas Documentales Privadas Consistentes En Copias Certificadas Ante Notario Público De Notas Médicas Y Prescripción; Ordenes Médicas De Fecha Treinta Y Uno De Mayo Del Dos Mil Quince; Estudio Anatomopatológico; Tomografía De Abdomen Y Pelvis Simple Y Contrastada; Orden Medica Para Pacientes De Fecha Quince De Julio Del Dos Mil Quince.</p> <p>15. Testimonial. Con Fundamento En Los Artículos 300, 301, 303 Y 306 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Medio De Prueba Que Se Admite A Cargo De Janine Jiménez Carranza Y Martha Patricia Torres Aguilera, Con El Domicilio Respectivo Que Se Señala En El Escrito De Ofrecimiento, Quienes Deberán Ser Presentados Por El Oferente A Fin De Informar Sobre Algún Hecho O Acontecimiento De Que Tomaron Conocimiento Directo, Por Haberlo Apreciado Por Medio De Los Sentidos. Apercibiendo Al Oferente Que De No Presentar A Sus Testigos, Se Declarará Desierta La Probanza, En Términos De Lo Que Establece El Numeral 311 En Relación Con El 249 De La Ley Adjetiva Del Estado.</p> <p>16. La Declaración De Parte Sobre Hechos Propios O Ajenos. Con Fundamento En Los Artículos 248, 249, 251,, 253, 256, 257 Y 258 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Medio De Prueba Que Se Admite A Cargo De Karla Arroyo Dardón, Quien Deberá Comparecer En Forma Personal O A Través De Mandatario, Siempre Y Cuando Justifique Debidamente A Este Tribunal Que No Puede Comparecer A Declarar Bajo Protesta De Decir Verdad Sobre Los Hechos Que Sean De Su Conocimiento Relacionados Con La Litis, Al Tenor De Las Preguntas Que Formulará El Oferente Por Escrito O De Viva Voz Y Que Sean Calificadas De Legales Por Este Tribunal, Con El Apercibimiento Que De No Comparecer, De Negarse A Responder O Lo Haga Con Evasivas Se Tendrán Por Ciertos Los Hechos Que Se Pretenden Probar Y Por Existente Una Fundada Razón De Su Dicho. De La Misma</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Forma Se Previene Al Oferente Que De No Comparecer Personalmente A Formular El Interrogatorio, Se Declarará Desierta La Prueba.

17. Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 268, 269, 270 Y 275 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Privada Y Que Consiste En El Informe Que Rinda El Licenciado Omar Torres Flores, Coordinador De Servicios Escolares De La Universidad De Oriente, Respecto A La Fecha Exacta En La Cual Karla Arroyo Dardón, Matrícula Escolar Número 11513044, Concluyó Su Formación Profesional; Debiendo Girar El Oficio Respectivo.

18. La Presuncional Legal Y Humana. Se Admite En Sus Términos Ofrecidos, Según Lo Establecen Los Dispositivos 315, 316, 317 Y 322 De La Codificación Procesal Aplicable, Se Admite Dicha Probanza, Tanto En Su Aspecto Legal Como Humano, Al Expresar El Oferente, Los Hechos De Los Que Se Derivan Las Conclusiones Que Constituyen Las Presunciones.

Por Otro Lado, Se Señalan Las Nueve Horas Con Treinta Minutos Del Veintiocho De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho, Para Que Se Lleve A Cabo La Audiencia De Desahogo De Pruebas, Alegatos Y Citación Para Sentencia, En La Que Comparecerán Las Partes, Sus Abogados, Peritos, Testigos Y Demás Personas Señaladas En Este Auto Y Que Deben Intervenir En El Juicio, Con Los Apercebimientos Precitados.

EXP . 0395/2018

ACTUACION

Auto De Fecha: Veinticinco De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Habiendo Transcurrido El Termino Que Señala La Ley Par Que Los Interesados Dentro Del Presente Juicio Impugnarán La Resolución Dictada Por Esta Autoridad Con Fecha Catorce De Agosto De Dos Mil Dieciocho, Sin Que Lo Hayan Hecho A Través Del Recurso De Reclamación, En Tal Virtud Se Declara Que La Misma Ha Causado Ejecutoria.

Gírese Oficio Al Ciudadano Juez Del Registro Del Estado Civil D Las Personas D San Pablo Xochimehuacan, Puebla; Acompañado De Copias Certificadas Por Duplicado De La Sentencia Y Del Auto Que La Declara Ejecutoriada, Para Que Se Levante El Acta De Divorcio Correspondiente.

Asimismo Se Ordena La Devolución De Los Documentos Base De La Acción Del Presente Juicio, Los Cuales Serán Entregados Directamente Al Promovente O A Su Abogado Patrono, Así Como Expídase A Su Costa Copias De La Sentencia Y Del Auto Que La Declaro Ejecutoriada, Mismas Que Serán Entregadas Directamente A Las Partes A A Sus Abogados Patrono Previa Identificación Y Toma De Razón Que Obre En Autos, Señalándose Para Tal Efecto Cualquier Día Y Hora Hábil De Oficina Y Una Vez Transcurrido Dicho Termino, Se Remitirá El Presente Expediente Al Archivo Judicial, Como Negocio Totalmente Concluido.

EXP . 0879/2018

ACTUACION

Auto De Fecha: Veintitrés De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Téngase A La Promovente Revocando El Nombramiento De Abogado Patrono Realizado Con Anterioridad Y Designando Con El Carácter Al Licenciado Jose Fernando Furlong Zacula, Quien En Señal De Aceptación Y Protesta Del Cargo Conferido Firma El Escrito Cuenta Y A Quien Se Le Discierne El Cargo De Abogado Patrono De La Parte Actora, Con Las Obligaciones Y Corresponsabilidades Que La Ley Adjetiva De La Materia Le Importe En Términos De Lo Que Establece El Capitulo Tercero De La Norma Legal



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXP . 0359/2016 ACTUACION</p>	<p>Invocada. De Igual Forman, Se Tiene A La Ocurante Señalando Nuevo Domicilio Particular Convencional Asentado En Su Escrito De Cuenta Y Autorizando Para Recibir Notificaciones En Su Nombre Y Representación. Y Como Lo Solicita Expídanse A Su Costa Copias Que Serán Entregadas Directamente A La Promovente O A Su Abogado Patrono, Previa Identificación Y Razón Que Obre En Autos, Señalándose Para Tal Efecto Cualquier Dia Y Hora Hábil De Oficina</p> <p>Auto De Fecha: Veintitrés De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Téngase A La Secretaria Conciliadora Del Juzgado Trigésimo Segundo De Lo Familiar, De La Ciudad De Mexico, Devolviendo El Exhorto Que Le Fuera Enviado, Sin Diligenciar, El Cual Se Ordena Agregar A Las Presentes Actuaciones Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes. Por Otra Parte Se Requiere Al Demandado, Oferente De La Prueba Documental En Via De Informe A Cargo De La Comisión Nacional Bancaria Y De Valores De La Ciudad De Mexico, Para Que En El Termino De Tres Dias, Proporcione Rfc Y Curp, Asi Como Fecha De Nacimiento De Ana Paola Gonzalez Martinez, A Fin De Que Esta Autoridad Se Encuentre En Aptitud De Reexpedir El Exhorto Al Tribunal Superior De Justicia De La Ciudad De Mexico; Apercibido Que De No Hacerlo Se Declarara Desierta Dicha Probanza Por Falta De Interés Jurídico Y Se Turnan Los Autos Para Dictar Sentencia. En Cuanto Al Escrito Del Abogado Patrono De La Parte Actotra, Se Le Tiene Por Hechas Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden, Dígasele Que Se Este A Lo Ordenado En Este Proveído.</p>
<p>EXP . 0051/2018 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Veinticuatro De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Se Tiene Al Abogado Patrono De La Parte Actora, Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden Ya Atento A Su Contenido, Se Provee: Primero. Tomando En Consideración Que Ninguna De Las Partes Recurrió Dentro Del Termino De Ley La Resolución Dictada Con Fecha Once De Julio De Dos Mil Dieciocho, Se Declara Que La Misma Ha Quedado Firme. Primero. En Cumplimiento De La Resolución Indicada, Gírese Atento Oficio Al Juez Cuarto Del Registro Del Estado Civil De Las Personas De Puebla, Puebla, En El Que Se Realizo El Acto, Para Que Haga Las Anotaciones Correspondientes Y Expida El Acta De Divorcio Acompañándose De Constancias Certificadas, Que Serán A Costa De La Parte Interesada. Tercero. Asimismo , Hágase La Devolución De Los Documentos Exhibidos, Al Actor O Al Profesionalista Designado Como Abogado Patrono, Asi Como Expídanse Las Constancias Certificadas Del Acta En Comento, Sentencia Definitiva Y Auto Que La Declara Ejecutoriada, Por Triplicado, Previa Identificación Y Razón De Entrega Que Obre En Autos, Señalándose Para Tal Efecto Cualquier Dia Y Hora Hábil De Oficina, Y Una Vez Cumplido Lo Anterior Se Remitirá Los Presentes Autos Al Archivo Judicial Como Asunto Concluido.</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXP . 0669/2012 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Veintisiete De Septiembre De Dos Mil Dieciocho, Visto El Estado Procesal Que Guardan Las Presentes Constancias Del Expediente 669/2012 Relativas A La Ejecución Del Convenio Promovido Por Sergio Fernando Lopez Anaya; Las Cuales Gozan Valor Probatorio, Al Tratarse De Actuaciones Judiciales Y De Las Que Se Advierte Que Por El Momento No Ha Lugar A Dictar La Resolución Correspondiente.</p> <p>En Efecto, Sergio Fernando Lopez Anaya, Por Su Propio Derecho, Promovió Ejecución De Convenio En Contra De Mariana Rodriguez Solanes, Ordenándose Correr Traslado Al Demandado Para Que En Termino De Tres Días Siguietes A La Notificación Manifestara Lo Que A Su Derecho E Interés Conviniera, Tal Y Como Se aprecia Por Auto De Fecha Treinta Y Uno De Julio De Dos Mil Quince.</p> <p>Sin Embargo, Se Omitió Correr Traslado A La Demandada, Pues Así Se Advierte De La Razón Asentada Por El Diligenciarario Que obra A Foja Noventa Y Cinco, Quien Asentó Que No Sabe Dónde Se Encuentra, Que Tiene Cerca De Unos Cinco De Ocupar Ese Local Y No Sabe Nada De Ella.</p> <p>Por Tal Razón, Se Ordena Correr Traslado A Mariana Rodriguez Solanes, En Domicilio Que Señalo Para Recibir Notificaciones, Mediante Ocurso De Fecha Catorce De Dos Mil Diecisiete, El Ubicado En Avenida Juarez Numero Dos Mil Novecientos Quince, Despacho Cuatrocientos Uno, Edificio Premium, Colonia La Paz En Puebla, Para Que En El Término De Tres Días, Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Convenga En Relación A La Ejecución De Convenio Instaurada En Su Contra Por Sergio Fernando Lopez Anaya, Y Que Fue Admitida Con Fecha Treinta Y Uno De Julio De Dos Mil Quince, Apercibido Que De Nada Referir Dentro Del Término Antes Señalado, Se Le Tendrá Por Contestada En Sentido Negativo Y Se Turnaran Los Autos A La Vista De La Suscrita Para Resolver Lo Procedente.</p> <p>En Esas Consideraciones, Una Vez Que Se Dé Cumplimiento A Lo Proveído En El Presente Auto, Y Si El Estado Procesal Que Guardan Las Presentes Actuaciones Así Lo Permiten, Túrnense A La Vista De La Suscrita Juez Para Pronunciar La Resolución Que Conforme A Derecho Corresponda.</p> <p>Quince De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Se Tiene A Mariana Rodriguez Solanes, Por Hechas Las Manifestaciones Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden, Atento A Su Contenido, Toda Vez Que El Demandado Sergio Lopez Anaya No Informo A Este Juzgado El Cambio De Su Domicilio, En Consecuencia Se Ordena Practicarle Las Subsecuentes Notificaciones Por Lista Que Se Fija En Los Estrados De Este Juzgado.</p> <p>Por Lo Que Se Refiere A Su Solicitud De Autorización Judicial Para Que La Niña Con Siglas V.I.R. Pueda Salir De Viaje Del Territorio Nacional Hasta Cualquier Otro País Con Fines Lúdicos El Próximo Periodo Vacacional, Se Desecha Por Improcedente La Petición Formulada Por La Ocurante Teniendo En Consideración Que La Cuestión Que Pretende Someter A Consideración A Este Órgano Jurisdiccional Es Una Cuestión Novedosa Y Ajenas A La Litis, Por Lo Que Esta Autoridad No Puede Pronunciarse Sobre El Particular Dado Que No Está Permitido Introducir A La Litis Cuestiones Que No Fueron Meteria De La Controversia, En Dado Caso La Ocurante Tiene Sus Derechos Expeditos Ante La Autoridad Que Corresponda Lo Que Estime Conveniente.</p> <p>Por Otra Parte, Se Tiene A Maria Rodriguez Solanes</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>Dando Contestación En Tiempo Y Forma Legal La Ejecución De Convenio Propuesta Por Su Contraparte. Sin Que Haya Lugar Admitir Las Excepciones Que Anuncia El Capítulo Respectivo, Dado Que En Este Caso La Única Excepción Oponible Es La De Pago Y Solo Transcurrido Más De Un Año Le Serán Admitidas Las Excepciones De Novación Y Falsedad De Instrumento, Dado Que En El Caso En La Ejecución De Una Resolución En Vía De Apremio.</p> <p>De Igual Forma Por Lo Que Hace A Las Pruebas Que Aporta No Ha Lugar A Admitirlas, En La Especie Solo Son Admisibles El Instrumento Que Se Funde El Promoviente De La Excepción O Bien Promoviéndola La Confesión O Reconocimiento Judicial, Por Lo Que El Procedimiento Se Tramitaría En Forma De Incidente Con Suspensión Del Procedimiento, Lo Que No Ocurre En La Especie, Por Tanto Las Pruebas Que Ofrece Deben Desecharse Por Improcedentes.</p> <p>En Otras Consideraciones, Téngase A La Ocurante Designado Como Abogados Patronos A Los Licenciados Jose Miguel Gonzalez Sanchez, Carlos Arturo Arellano Ayala Y Galileo Santillan Bentacourt, Con Título Registrado En El Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado Quienes En Señal De Aceptación Del Cargo Conferido, Firman En Unión De La Promoviente El Escrito De Cuenta Y A Quienes Se Les Discierne El Cargo De Abogado Patrono Con Las Obligaciones Y Corresponsabilidades.</p>
<p>EXP . 0755/2018 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Veintitrés De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Téngase Al Director De Recaudación De La Secretaría De Finanzas Y Administración, Dando Contestación Al Oficio Número 8683, Comunicando Que Se Inició El Procedimiento Económico Coactivo A Fin De Hacer Efectivo El Pago De Multa Impuesta A La Demandada Ana Karen Ahumada Fernandez, Lo Anterior Para Los Efectos Legales Correspondientes.</p>
<p>EXP . 0741/2001 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Veinticinco De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Como Lo Solicita Carlos Gutierrez Bello, Se Tiene Por Autorizado Al Licenciado Cesar Zambrano Ramos, Con Título Registrado En El Honorable Tribunal Superior De Justicia En El Estado, Para Que En Su Nombre Reciba Las Notificaciones, Asi Como Al Pasante En Derecho Fabian Jimenez Munive.</p> <p>Sin Que Haya Lugar A Tener Nombrado Como Abogado Patrono Al Profesionista Que Menciona En Atención A Que Dicha Figura Jurídica De Abogado Patrono No Es Contemplada Por La Legislación Procesal Aplicable.</p> <p>Por Otra Parte, Se Le Tiene Por Señalado Su Domicilio Particular El Que Se Observa Del Escrito Que Se Provee.</p>
<p>EXP . 0697/2018 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Veintitrés De Dos Mil Dieciocho, Como Lo Solicita El Abogado Patrono De Los Interesados En La Sucesión Licenciado Angel Rene Zenteno Lopez, Expídasele Copias Certificadas De Todo Lo Actuado En Este Juicio, Asimismo Hágase La Devolución De Los Documentos Exhibidos Que Se Anexo Al Escrito Inicial De Denuncia Señalándose Para Tal Efecto Cualquier Dia Y Hora Hábil De Oficina, Previa Identificación Y Razón De Entrega Directamente A Los Interesados En La Sucesión O Bien Al Abogado Patrono Autorizado En Autos.</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
EXP . 0693/2018 ACTUACION	Auto De Fecha: Veintitrés De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Téngase A Olga Ramirez Cortes, Exhibiendo Un Acuse De Recibo Del Oficio Número 3614, En El Cual Se Emplaza Al Juez Segundo Del Registro Civil De Las Personas De La Ciudad De Puebla, Él Se Agrega Los Autos Para Los Efectos Legales A Que Haya Lugar, Y Toda Vez Que No Dio Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Se Hace Efectivo El Apercibimiento Decretado, Y Se Le Tiene Por Contestada La Demanda En Sentido Negativo Y Las Subsecuentes Notificaciones Que Le Correspondan Se Le Harán Por Lista En Los Estrados De Este Juzgado.
EXP . 0657/2018 ACTUACION	Auto De Fecha: Veintitrés De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Se Tiene A La Subdirectora De Control Vehicular De La Secretaria De Finanzas Y Administración, Dando Contestación Al Oficio Número 9856, Informando Que No Se Observó El Registro De Algún Vehículo A Nombre De Tepoxtecatl Michimani Gerardo; Dese Vista A La Parte Actora Para Que En El Término De Tres Días Hábles Sigüientes A Dicha Vista, Manifieste Lo Que A Su Interés Corresponda.
EXP . 0641/2017 ACTUACION	Auto De Fecha: Veintitrés De Dos Octubre De Dos Mil Dieciocho, Téngase A Armando Lima Jimenez, Abogado Patrono De La Parte Actora, Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden Y Como Lo Solicita, Devuélvanse Los Documentos Que Menciona, Previa Razón De Entrega Y Copia Certificada Que Obre En Autos, Señalándose Cualquier Dia Y Hora Hábil De Oficina, Autorizando Únicamente Para Recibir las A Los Denunciantes O Bien Al Abogada Patrono.
EXP . 0635/2018 ACTUACION	Auto De Fecha: Veintiocho De Septiembre De Dos Mil Dieciocho, Téngase Representante Legal De Metlife Mexico Sociedad Anonima Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden Las Cuales Se Desechan, En Virtud De Que No Guardan Relación Con Las Partes Dentro Del Presente Juicio De Alimentos.
EXP . 0635/2000 ACTUACION	Auto De Fecha: Veinticinco De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Se Tiene A La Secretaria Del Juzgado Quinto De Distrito En Materia De Amparo Civil Administrativa Y De Trabajos Y Juicios Federales En El Estado De Puebla, Remitiendo Los Oficios Números 39916/2018 Y 41791/2018 Del Juicio Del Juicio De Amparo 1820/2018 Los Cuales Se Ordenan Agregar Para Que Surta Los Efectos Legales Procedentes. Bajo Ese Contexto, Con El Oficio Número 39916/2018 Del Juzgado Quinto De Distrito En Materia De Amparo Civil Administrativa Y De Trabajo Y Juicios Federales En El Estado De Puebla, Se Le Tiene Comunicando Que Se Sobresee El Presente Juicio De Amparo 1820/2018 Y Se Deja Insubsistente La Fecha Programada Para La Audiencia Constitucional, Tomándose Conocimiento De Lo Anterior, Para Los Efectos Legales Procedentes. Aunado A Lo Anterior, Respecto Del Oficio Número 41791/2018, Se Le Tiene Comunicando Que La Parte Quejosa Jose Antonio Navarro Moran, Interpuso Recurso De Revisión Contra La Resolución De Decreto Sobreseimiento En El Referido Juicio De Amparo. Así Mismo, Se Tiene A La Actuaría Del Segundo Tribunal Colegiado, En Materia Civil Sexto Circuito, Comunicando Que Se Admitió El Recurso De Revisión, Interpuesto Por



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 06/11/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXP . 0635/2000 ACTUACION</p>	<p>El Quejoso Contra Resolución De Fecha Veintisiete De Septiembre De Dos Mil Dieciocho La Cual Sobreseyó El Juicio De Amparo 1820/2018. Finalmente, Esta Autoridad Toma Conocimiento De Lo Anterior, Para Los Efectos Legales Procedentes.</p> <p>Auto De Fecha: Veinticinco De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Se Tiene A La Secretaria Del Juzgado Quinto De Distrito En Materia De Amparo Civil Administrativa Y De Trabajos Y Juicios Federales En El Estado De Puebla, Remitiendo Los Oficios Números 39916/2018 Y 41791/2018 Del Juicio Del Juicio De Amparo 1820/2018 Los Cuales Se Ordenan Agregar Para Que Surta Los Efectos Legales Procedentes. Bajo Ese Contexto, Con El Oficio Número 39916/2018 Del Juzgado Quinto De Distrito En Materia De Amparo Civil Administrativa Y De Trabajo Y Juicios Federales En El Estado De Puebla, Se Le Tiene Comunicando Que Se Sobresee El Presente Juicio De Amparo 1820/2018 Y Se Deja Insubsistente La Fecha Programada Para La Audiencia Constitucional, Tomándose Conocimiento De Lo Anterior, Para Los Efectos Legales Procedentes. Aunado A Lo Anterior, Respecto Del Oficio Número 41791/2018, Se Le Tiene Comunicando Que La Parte Quejosa Jose Antonio Navarro Moran, Interpuso Recurso De Revisión Contra La Resolución De Decreto Sobreseimiento En El Referido Juicio De Amparo. Así Mismo, Se Tiene A La Actuaría Del Segundo Tribunal Colegiado, En Materia Civil Sexto Circuito, Comunicando Que Se Admitió El Recurso De Revisión, Interpuesto Por El Quejoso Contra Resolución De Fecha Veintisiete De Septiembre De Dos Mil Dieciocho La Cual Sobreseyó El Juicio De Amparo 1820/2018. Finalmente, Esta Autoridad Toma Conocimiento De Lo Anterior, Para Los Efectos Legales Procedentes.</p>
<p>EXP . 0841/2018 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Veintitrés De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Dígase A Hector Rosendo Lopez Jimenez, Que Sus Peticiones Fueron Acordadas De Conformidad En El Punto Cuarto Y Quinto De La Resolución De Fecha Veinte De Septiembre De Dos Mil Dieciocho. Finalmente, Como Lo Solicita Hector Rosendo Lopez Jimenez, Hágase La Devolución De Los Documentos Que Refiere, Previa Copia Certificada De Los Mismos Obren Agregadas En Autos, Quien Podrá Comparecer Cualquier Día Y Hora Hábil De Oficina, Previa Identificación Y Razón De Entrega, Directamente Al Ocurante O Abogado Patrono Nombrado En Autos.</p>

Lic. Miguel Angel Rosas Vazquez

Total de Notificaciones: 31